



CTCP-10-001469-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

ELIZABETH RAMÍREZ REYES

eramirez1@kpmg.com

Asunto: Consulta 1-2018-025538

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	9 de octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-901 CONSULTA
Código de referencia	O-6-101
Tema	Vigencia Decreto 2170 de 2017

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La aplicación de las enmiendas a las normas, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos sobre la vigencia de cada Decreto.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Con los importantes cambios realizados a las Normas Internacionales de Auditoría en el año 2015, los cuales fueron efectivos a nivel internacional para auditorías de estados financieros de períodos que

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINCIIT

GD-FM-009.v15



CONPLUGA ISO 14001 CERTIFICADA



terminaban en o después del 15 de diciembre de 2016, han surgido inquietudes sobre: 1) la fecha de hacerlos efectivos en Colombia considerando lo indicado en el Decreto 2170 de 2017, que fue la norma con la cual se introdujeron estos cambios al marco normativo de las NAI aplicables en Colombia y, 2) Cómo se tratará la aplicación de estas modificaciones cuando la revisión a la NIA 720 – Las responsabilidades del auditor relacionadas con otra información, que debe ser aplicada de manera integral con los cambios a las NIA 700, 705 y 706 y con la nueva NIA 701, no ha sido adoptada en Colombia.

Por lo anterior, tenemos las siguientes consultas:

1. Fecha de aplicación efectiva en Colombia de las modificaciones a las NAI contenidas en el Decreto 2170 de 2017.

La nueva NIA 701 – Comunicando los Asuntos Clave de Auditoría (KAM, por sus siglas en inglés) en el informe del auditor independiente y las revisiones a las NIA 700, 705 y 706 están contenidas dentro del Anexo 4.2 al Decreto 2170/17, el cual se adicionó al Decreto 2420/2015, el cual se aplicará a partir del 1° de enero del año gravable siguiente al de la publicación del Decreto 2170, esto es, del 1° de enero de 2019.

Nuestro entendido es que si bien estas normas se deben aplicar a partir del 1° de enero de 2019, esto quiere decir que se aplicará a los trabajos que se inicien a partir de esa fecha y no a los informes de auditoría que se emitan a partir de esa fecha. Lo anterior por cuanto no podría aplicarse en los informes del auditor sobre estados financieros del año 2018 que se emitan a inicios de 2019 ya que los requerimientos de las NIA mencionadas no fueron aplicados durante el tiempo en que el trabajo se realizó. Ejemplo: El párrafo 8 de la NIA 701 indica que los KAM son seleccionados de los asuntos comunicados a los encargados del gobierno corporativo y el literal b) del párrafo 11 establece que los KAM fueron abordados en el contexto de la auditoría de los estados financieros como un todo, y en la formación de la opinión relacionada.

Lo anterior indica que p.e. la NIA 701 no podría aplicarse solamente a la formación de la opinión sino que debe ser aplicada durante toda la auditoría, de modo que si desde el inicio del trabajo se identifican asuntos que puedan constituir un KAM, estos deben ser informados oportunamente a los encargados del gobierno corporativo de modo que puedan ser incluidos como KAM en la opinión del auditor, según como se indica en el párrafo 8.

Adicionalmente, desde que se adoptó el marco de normas de aseguramiento de la información en Colombia, en el anexo 4 al Decreto 2420 de 2015 que aplicaba a partir del 1° de enero de 2016, se indicaba en el numeral 2 del artículo 2.1.2. de Vigencia y en la modificación a este





artículo por el Decreto 2496/2015, que tal anexo era aplicable a partir del 1° de enero de 2016, para aquellos trabajos profesionales que se inicien a partir de esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 14 de la Ley 1314 de 2009.

Si bien la precisión de que el marco normativo de Normas de aseguramiento “es aplicable para trabajos que se inicien a partir del 1° de enero de 20xx” no ha sido incluida en las modificaciones posteriores al marco como en el Decreto 2132/2016 y el Decreto 2170/2017, es razonable entender que debe aplicarse de igual manera en las modificaciones introducidas por estos decretos por lo mencionado anteriormente. Como resultado de lo anterior, no podría esperarse que en los informes de auditoría sobre estados financieros con corte a diciembre de 2018, que se emitan durante 2019, se apliquen las modificaciones a las NAI contenidas en el Decreto 2170 de 2018.

No obstante, se requiere conocer la posición del CTCP a este respecto debido a que hay interpretaciones que dicen que tales modificaciones deben aplicarse incluso en los informes que se emitan en 2019 sobre los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018, aunque no se hayan aplicado dichas normas durante toda la auditoría, lo cual ha generado inquietud en la comunidad profesional. Por lo anterior, agradecemos nos puedan proveer sus puntos de vista sobre este asunto en particular.

2. *Aplicación de modificaciones a las NAI contenidas en el Decreto 2170/2017 sin la adopción de la NIA 720 - Las responsabilidades del auditor relacionadas con otra información*

En la norma internacional 701 y en las revisiones de la 700, la 705 y la 706 se observa como la aplicación de estas normas debe hacerse de manera integral con la aplicación de la NIA 720 revisada, por lo anterior y considerando que la NIA 720 no ha sido adoptada en Colombia, consideramos que podrían presentarse situaciones en las que se dificulte la aplicación de las normas ya adoptadas por la fuerte interrelación que hay entre las unas y la otra. Un ejemplo es que la NIA 700 en su párrafo A84 indica que el hecho de que la información suplementaria sea no auditada, no releva al auditor de sus responsabilidades descritas en la NIA 720 (Revisada).

Agradecemos nos puedan indicar cómo ha planeado el CTCP que se podrán abordar las situaciones particulares que se presenten por la falta de adopción y aplicación simultánea de las normas indicadas.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15



COMPANIA
ISO 14001
CERTIFICADA

SG-2018D/2048



que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a sus inquietudes así:

1. Para dar respuesta a su inquietud debemos traer a colación el artículo 8 del Decreto 2170 de 2017 así:

Artículo 8o. Vigencia. *“El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente:*

1. *El Anexo normativo que hace parte integral del presente Decreto y que se incorpora como Anexo 1.3. al Decreto número 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1 de enero del segundo año gravable siguiente al de la publicación del presente Decreto, fecha a partir de la cual se modifican parcialmente, en lo pertinente, los Anexos Técnicos 1.1. y 1.2., incorporados por los Decretos números 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente, y se permite su aplicación voluntaria anticipada. Si una entidad opta por aplicar anticipadamente uno cualquiera de los estándares o la integridad del marco técnico normativo contenido en el Anexo 1.3. del presente Decreto, deberá revelar este hecho y aplicar todos los requerimientos al mismo tiempo del o de los estándares que haya optado por su aplicación anticipada.”*

2. *El anexo normativo que hace parte integral del presente Decreto y que se incorpora como Anexo 4.2. al Decreto número 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1 de enero del segundo año gravable siguiente al de la publicación del presente Decreto, fecha en la cual se modifican parcialmente los Anexos Técnicos 4 y 4.1 incorporados por los Decretos 2420 de 2015 y 2132 de 2016, respectivamente y se permite su aplicación anticipada. Si una entidad opta por aplicar anticipadamente uno cualquiera de los estándares o la integridad del marco técnico normativo contenido en el Anexo 4.2. del presente Decreto, deberá revelar este hecho y aplicar todos los requerimientos al mismo tiempo del o de los estándares que haya optado por su aplicación anticipada.*

3. *Las fechas de vigencia incorporadas en los estándares de los anexos técnicos que hacen parte integral del presente Decreto no se tendrán en cuenta como fechas de vigencia de los mismos en Colombia y, por lo tanto, estos estándares solo tendrán aplicación a partir de las fechas de vigencia señaladas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

Por lo anterior, la aplicación de los estándares internacionales incorporados en el Decreto 2170 de 2017 serán de obligatorio cumplimiento a partir del 1 de enero de 2019, o con aplicación anticipada de manera voluntaria. Así mismo, los trabajos a los que se aplican estos nuevos requerimientos

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15



COMPANIA
ISO 14001
CERTIFICADA
ES-2018002048



corresponden a los estados financieros que cubran periodos posteriores a dicha fecha. Sin perjuicio de poder aplicar, esta normatividad, de manera anticipada y voluntaria.

Adicionalmente a lo anterior, este Consejo tiene planeado poner a discusión pública la enmienda de las Normas de Aseguramiento de la Información durante el año 2019, previo cumplimiento de requisitos contractuales con los emisores de las normas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

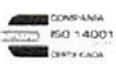


GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15



80-201802048



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 27 de Noviembre del 2018

1-2018-025538

Para: **ERAMIREZ1@KPMG.COM**

2-2018-028993

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: 2018-901

Remitimos respuesta a consulta 2018-901

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-901.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

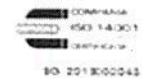
Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



30-44 133-19

